

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de DIVORCIO seguido por JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS contra LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA.

Rad: 20001-31-10-002-2021-00201-00.

Según lo informa la secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos adjuntos allegados con el expediente digital de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcíonese el interrogatorio de la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA a instancia del abogado de la parte actora.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio de los señores JORGE CUESTA FONTALVO Y FRANCISCO CARRASCAL BONILLA para que declaren en relación con los hechos expuestos en esta demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos adjuntos allegados con el escrito de la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepcíonese el testimonio del señor LILIBETH ALFARO ACUÑA para que declare en relación con los hechos expuestos en esta demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcíonese el interrogatorio del señor JUAN ALBERTO NAVARRO RIVAS a instancia del abogado de la parte actora.

SEGUNDO. - Para tal efecto señalar, la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día veinticinco (25) del mes de agosto de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2213 DE 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: IJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

CUARTO: reconózcasele personería al doctor DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ como apoderado judicial de la señora LESVIA DEL CARMEN ALFARO ACUÑA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Juez

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67860a6ea310b61dc7a5460c12fa5125b5cd618238bc6bccceb23cb7abd37103**

Documento generado en 30/06/2022 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>